

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puente de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diene de las mismas: los de interés particular previo el pago de un real por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### REEMPLAZOS.

Circular.—Núm. 95.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local me dice con fecha 13 del actual lo que sigue:

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Castellón lo que sigue:

«Vista la comunicación de V. S. fecha 9 del actual en que consulta si puede otorgarse la sustitución del servicio militar á un prófugo de la reserva de 1873, acogido á los beneficios que concede el Real decreto de indulto de 28 de Noviembre de 1879; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que con arreglo á la Real orden circular de 30 de Enero último, los prófugos de la indicada reserva sólo podrán utilizar el beneficio de la redención del servicio en la forma prevenida por el art. 14 del decreto de 7 de Enero de 1874.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los individuos á quienes interesa y demás efectos.

Leon 21 de Febrero de 1886.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

### SECCION DE FOMENTO

Negociado de Obras públicas.

#### CARRERAS.

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, se saque nuevamente á subasta los acopios de material de conservación en el corriente año económico para el trozo 1.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña en esta provincia, bajo el tipo de 18.427 pesetas con 60 céntimos, tendrá lugar dicho acto en este Gobierno de provincia y ante mi autoridad el día 30 del próximo mes de Marzo á la una de su tarde, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el pliego de condiciones facultativas y presupuesto para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto para el referido acopio.

Leon 20 de Febrero de 1886.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vacino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material de conservación en el presente año económico, para el trozo 1.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

PLIEGO DE CONDICIONES particulares y económicas que han de regir en las subastas y contratos de acopios para conservación y reparación de carreteras además de las facultativas que acompañan á los presupuestos y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Art. 1.º Para poder tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al uno por ciento del presupuesto del trozo para cuyos acopios presente proposición. La entrega se hará en la Depósito del Gobierno civil de la provincia respectiva y en Madrid en la Caja de Depósitos. El depósito se retirará al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

Art. 2.º Para el otorgamiento de la escritura se consignará como fianza en la Tesorería respectiva de Hacienda pública de la provincia y ante el Ministerio de Fomento en Madrid dentro de los 15 días siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación del remate.

Art. 3.º La escritura de contrata se otorgará ante los Escribanos de los Gobiernos de las provincias y ante el Ministerio de Fomento en Madrid dentro de los 15 días siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación del remate.

Art. 4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de 20 días que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo fijado en el presupuesto.

Art. 5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero. Su abono se hará sin descuento alguno en la Teso-

rería de Hacienda pública de las provincias respectivas y no en otra parte.

Leon 30 de Setiembre de 1879.—El Ingeniero autor del proyecto, F. Martínez Echevarría.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, M. Echevarría.

#### MONTES.

El día 9 de Marzo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villazanzo, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en los Boletines oficiales, bajo la tasación en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujeción á las condiciones publicadas á continuación del plan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 13 de Febrero de 1886.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

El día 9 de Marzo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Eneinedo, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en los Boletines oficiales, bajo la tasación en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujeción á las condiciones publicadas á continuación del plan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Leon 10 de Febrero de 1886.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

El día 15 de Marzo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Garrafe, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en los BOLETINES OFICIALES, bajo la tasación en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujeción á las condiciones publicadas á continuación del plan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Leon 16 de Febrero de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

El día 15 de Marzo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Destriana, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en los BOLETINES OFICIALES, bajo la tasación en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el

aprovechamiento, y con sujeción á las condiciones publicadas á continuación del plan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 19 de Febrero de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

El día 16 de Marzo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas á los pueblos del mismo en el plan forestal publicado en los BOLETINES OFICIALES, bajo la tasación en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujeción á las condiciones publicadas á continuación del plan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las

personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 16 de Febrero de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

El día 16 de Marzo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, la subasta de los metros cúbicos de maderas consignadas á los pueblos del mismo en el plan forestal, publicado en los BOLETINES OFICIALES, bajo la tasación en el mismo señalada, en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento, y con sujeción á las condiciones publicadas á continuación del plan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 16 de Febrero de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

## GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

Los Sres. Alcaldes (á excepción de los de Leon y Astorga) se servirán prevenir á los Jefes y Oficiales de reemplazo residentes en sus términos municipales, que si desean suscribirse á la obra *Revista Militar Española*, me lo participen.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á seguida se designan, se servirán ordenar á los reclutas destinados á Ultramar que se indican, y se hallan con licencia ilimitada, penales de recurso de alzada, que se presenten el 29 del actual en este Gobierno militar para marchar al Depósito de embarque que se les designa. Bonifacio Clemente Alonso, de San Millán de los Caballeros.

Fabian Charro Rodriguez, de Quintana del Marco.

Ramon Gutierrez Gutierrez, de Garrafe.

Nicasio Gutierrez Fernandez, de Santa Colomba de Curueño, y si no está, Valdepiélagos.

Leon 17 de Febrero de 1880.—El Brigadier, Gobernador militar, Shelly

Si en algun término municipal de esta provincia existiese el Comandante retirado D. José Gonzalez Rodriguez, se servirá al Sr. Alcalde manifestarlo á la posible brevedad.

Leon 24 de Febrero de 1880.—El Brigadier, Gobernador militar, Shelly

## CONTADURIA PROVINCIAL.

BALANCE de las cuentas abiertas en el Libro Mayor desde 1.º de Julio de 1879 á 31 de Diciembre del mismo año por presupuesto de 1878 al 79.

CONCEPTOS.	DE COMPROMISION.		DE SALDOS.	
	Deudores.	Acreedores.	Deudores.	Acreedores.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Material de oficinas.	596	1.650 12		1.054 12
Comision de monumentos.	1.250	1.250		
Quintas.	7.903	14.938 50		7.080 06
Bagages.	3.634	9.424 57		5.789 73
Calefidades.	125	6.762 10		6.637 10
Material de Caminos.		204 28		204 28
Conservacion de carreteras.	24 25	3.613 50		3.589 25
Aumento gradual.	3.900	3.900		
Biblioteca.	2.625	2.625		
Estancias de dementes.	1.641 25	2.838 50		1.197 25
Hospital de Leon.	1.530	1.530		
Casa de Misericordia.	1.444	2.120		676
Hospicio de Leon.	1.500	23.657 32		22.157 32
Imprevistos.	148 50	18.493 17		16.344 67
Carreteras.	2.250 99	151.957 29		149.706 30
Obras diversas.	3.442	218.393 79		214.891 79
Gastos de representacion.		1.685 03		1.685 03
Edificio provincial.		487 77		487 77
Junta de Agricultura.		3.000		3.000
Intereses de efectos públicos.	200		200	
Contingente provincial.	231.869 04	141.984 77	89.834 27	
Caja.	410.205 96	179.298 61	230.908 35	
Créditos de presupuestos anteriores.	50.187 47	11.747	38.440 47	
Guia de forasteros.	1.000	1.000		
Subvenciones para jóvenes.	100	3.810		3.710
Obligaciones pendientes de pago.		7.520		7.520
Balanza de entrada.	477.905 31	537.604 57		59.699 26
Suplemento.	145.946 84		145.946 84	
	1.349.430 89	1.849.430 89	505.379 93	505.379 93

Leon 5 de Enero de 1880.—El Contador provincial, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Vicepresidente, Guernisindo Perez Fernandez.

## OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Impuestos.—Consumos.

Habiendo vencido el día 5 del corriente el plazo señalado para verificar el pago del tercer trimestre de Consumos, cereales y sal, correspondiente al actual ejercicio; por la presente he acordado aparibir por tercera y última vez á todos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto para que sin dar lugar á que tome medidas coercitivas, lo ingresen durante el presente mes sin falta alguna, pues de lo contrario el día 1.º de Marzo próximo de orden de la Direccion general de Impuestos despacharé imprescindiblemente mandamiento de apremio contra los que resultan morosos en aquella fecha.

Leon 24 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

NOMBRE DE LA POBLACION LEON

Número de habitantes 11.822 del censo de 1877:

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 15 de Febrero al día 22 del mismo de 1880.

DEFUNCIONES

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						Causas de muerte.																					
							Enfermedades infecciosas.							Otras enfermedades frecuentes.							Muerte violenta.							
	0 a 10 años.	11 a 20.	21 a 30.	31 a 40.	41 a 50.	51 a 100.	Virecia.	Scarlatina.	Zancadilla.	Difteria y Cúp.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre purpúrea.	Induraciones purpúreas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Enfermedades agudas de origen respiratorio.	Apoplejía.	Hemiplegia aneurismal aguda.	Catarro intestinal (dura).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por ahogamiento.	Por suicidio.	Por homicidio.
17	6	5	1		2	1	2				1	1							1						14			

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.
11	3	3	6	3	2	5

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos. . . . . 11  
 — de defunciones. . . . . 17 } Diferencia en más defunciones 6

El Alcalde,  
I. Guerrero.

El Secretario,  
Satero Rico.

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre.*

Se hace saber: que el Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria de este día acordó establecer dos plazas de guardas municipales para la mejor custodia de los frutos y demás terrenos procomunales del municipio. Dichas plazas se han de proveer conforme a los preceptos establecidos en la Real orden de 8 de Noviembre de 1849; y el precio convenido ha de satisfacerse del presupuesto municipal, y cuya consignacion resulta en los presupuestos del próximo ejercicio económico.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta corporacion dentro del plazo de 15 dias contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, y con vista de ellas, y de los documentos que acrediten la aptitud y demás cualidades reglamentarias, se proveerán.

Oreja de Sajambre 14 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Francisco Gomez.

*Alcaldía constitucional de Valverde del Camino.*

La Junta municipal de amillaramientos de este Ayuntamiento se halla reunida examinando las cédulas declaratorias de la riqueza, y siendo muchos los contribuyentes y especialmente forasteros que no las hayan

presentado, lo verifiquen en el término de ocho dias desde la insercion en el Boletín oficial, pasados los cuales sin haberlo verificado, se procederá a llenarlas a su costa, parándoles el perjuicio a que se hagan acreedores, por su falta, imponiéndoles las penas que para los morosos dispone el Reglamento.

Valverde del Camino 20 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Gabriel Blanco

*Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey.*

Trascurrido con exceso el tiempo prefijado en la instruccion de amillaramientos y demás disposiciones posteriores para la presentacion de las cédulas que la misma exige, y siendo muchos los terratenientes forasteros y aun algunos de este distrito municipal, que a pesar de los grandes esfuerzos que por esta Alcaldía se han empleado para llevar a cabo tan necesario deber no han cumplimentado lo que en la misma se ordena, a unos y a otros se les previene que les presenten en el improrogable término de 8 dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues de no verificarlo se les impondrá la multa que marca el art. 202 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, sin perjuicio de que por esta Junta se proceda a llenarlas con vista de los antecedentes que obran en este municipio a costa de los morosos.

Asimismo prevengo a los contribuyentes que tengan fincas sobre las que gravan foros u otras cargas lo hagan así constar en sus cédulas a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Noviembre último y reglas establecidas por la Direccion general de contribuciones de 15 de Diciembre del mismo.

Santa Marina del Rey 18 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Luis Lorenzo.

*Alcaldía constitucional de Villaquejida.*

No habiéndose presentado, en el día señalado para la revision de exenciones, el mozo Gregorio Zapatero Fernandez, número 6, del reemplazo de 1879, se le cita para que se presente ante el Ayuntamiento la vispera de la salida para la capital, de todos los que deban hacerlo en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de reemplazos, pues en otro caso sufrira las consecuencias consiguientes.

Villaquejida 20 de Febrero de 1880.—Manuel Huerqa.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

PRESIDENCIA de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Sala de lo civil.—Señores: D. Melchor Barrojo, D. Fructuoso Lallave, D. Estanislao R. Villarejo, D. Faustino

D. de Velasco, D. Vicente Garcia Ontiveros.

Número ciento diez y seis del Registro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta; en los autos de competencia suscitados entre el Juez municipal de Valencia de D. Juan y el de Leon, sobre el conocimiento del juicio verbal promovido por D. Felipe Morán Barrio, vecino de dicho Leon, contra D. José Rivas y Gonzalez que lo es del referido Valencia de D. Juan, sobre pago de mil novecientos veinte y cinco reales, en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Vicente Garcia Ontiveros.

Vistos:

1.º Resultando: que habiendo acudido al Juzgado municipal de Leon en cuatro de Diciembre del año próximo pasado, D. Felipe Morán Barrio, de aquella vecindad, demandando en juicio verbal á D. José Rivas y Gonzalez, vecino de Valencia de D. Juan, en reclamacion de novecientos cuarenta y cinco reales procedentes de asistencia y alimentos suministrados durante cuarenta y cinco dias á un hijo y cuñada del demandado, por providencia de igual fecha se tuvo por presentada la demanda, y se designó dia para la comparecencia de las partes.

2.º Resultando: que librado el correspondiente oficio al Juez municipal de Valencia de D. Juan para la citacion de D. José Rivas, tuvo esta lugar en nueve del referido mes de Diciembre, y en el propio día acudió

ante dicho Juez el demandado solicitando se requiriese de inhibición al Juez eficiente porque tratándose de una acción personal y no habiendo designado lugar para el cumplimiento de la obligación ni existiendo sujeción por su parte, el único Juez competente para conocer de tal reclamación lo es el del domicilio del demandado, conforme a los artículos trescientos ocho, trescientos cincuenta y siete, trescientos cincuenta y ocho, trescientos cincuenta y nueve, trescientos sesenta y trescientos sesenta y siete de la Ley orgánica del Poder judicial, lo que previa audiencia Fiscal y de conformidad con su dictamen fué desestimado por el Juez de Valencia de D. Juan en auto del siguiente día once.

3.º Resultando: que dirigido el oportuno requerimiento al de Leon, y acordada por este, con suspensión de todo procedimiento, la comparecencia del demandante, que sostuvo en dicho acto la competencia del Juzgado fundado en la naturaleza y origen de la deuda y en las promesas de pago que el deudor le tenía hechas en la carta que presentó y ocupa el folio quince, y de la que aparece además, que con ella le remitió seiscientos reales á cuenta; oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con su dictamen, se dictó auto por dicho Juez requerido en veinte del repetido mes de Diciembre declarando no haber lugar á la inhibitoria propuesta por el de Valencia de D. Juan, por no ser competente para conocer de los autos, y acordando se oficiase como tuvo efecto al Juez requerido en los términos y á los efectos que determina el artículo trescientos setenta y siete de la citada Ley orgánica.

4.º Resultando: que habiendo insistido este en la inhibitoria propuesta y remitidas en su virtud por ambos Jueces las respectivas actuaciones á esta Sala, se ha autoconcedido en forma el incidente con intervención del Ministerio Fiscal por quien se ha emitido dictamen solicitando se declare que el Juez municipal de Valencia de D. Juan, es el único competente para conocer de la demanda presentada en Leon por el Morán contra el Rivas, habiendo tenido lugar la vista pública.

1.º Considerando: que el Juez competente para conocer de un juicio en que se ejercite una acción personal, lo es en primer término, fuera de los casos de sujeción expresa ó tácita el del lugar en que debe cumplirse la obligación, y sólo á falta de este, á elección del demandante, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él aunque incidentalmente pudiera hacerse el emplazamiento.

2.º Considerando: que en el caso presente, dada la naturaleza y condiciones especiales de la obligación cuyo cumplimiento se reclama del demandado, es indudable que mientras no se hubiese expresamente estipulado

otra cosa en oposición á lo que la costumbre tiene constantemente establecido, D. José Rivas debe abonar los estipendios de asistencia y alimentación de su hijo y cuñada allí donde les fueron prestados tales servicios, y así lo tiene también reconocido el mismo Rivas en el hecho de haber dado principio en esa forma al cumplimiento de su obligación, abonando una parte de su deuda, y ofreciendo por medio de la carta dirigida al demandante extinguirlo por completo en iguales términos.

3.º Considerando: que en este concepto el Juez competente para conocer del juicio propuesto por D. Felipe Morán Barrio, lo es el municipal de la ciudad de Leon por ser este el lugar en que el demandado ha de cumplir la obligación que se le reclama.

Vistos los artículos trescientos ocho, en su regla primera, trescientos ochenta y seis, trescientos ochenta y siete y trescientos ochenta y ocho de la Ley orgánica del Poder judicial.

Se declara que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez municipal de Leon, á cuyo favor decidimos esta competencia, mandando se remitan al mismo las actuaciones para que haciéndoselo saber al requirente las continúe con arreglo á derecho, expidiéndose para ello certificación de este auto, el cual se publicará en los Boletines oficiales de las provincias del distrito dentro de los quince días siguientes á su fecha.

Ad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Bermejo.—Fructuoso de Llave.—Estanislao R. Villatejo.—Faustino Diaz de Vidasco.—Vicente Garcia Ontiveros.—Véase el folio ciento veinte del libro de votos particulares reservados.—Hay una rúbrica.

Publicacion.—Leído y publicado fué el auto anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en él se expresa, celebrando sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el día de hoy; de que certifico como Escribano de Cámara. Valladolid seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Vicente Herrero.

Es copia conforme con su original; y para que tenga efecto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon, firmo la presente en Valladolid á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Escribano de Cámara. Vicente Herrero.

**JUZGADOS**

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de la villa de Ponferrada y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza para que á término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, á Benito Rodriguez Lopez, natural de la parroquia de Santa Marina, Herrer

ria de Lincio, Ayuntamiento de Rendal, Partido judicial Sarrea, provincia de Lugo, de cincuenta y seis años de edad, casado, labrador y carbonero; á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por hurto de un pollino á Rosendo Rodriguez y Rodriguez, natural y vecino de Ferramolín; apercibido á que, que de no verificarlo la pararán los perjuicios á que haya lugar. Por tanto ruego á todas las autoridades se sirvan practicar las diligencias conducentes á su busca, captura y conduccion á este Tribunal.

Dado en Ponferrada á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de Su Sefía., Manuel Vera.

El Licenciado D. Vicente Gullon Iglesias, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia se sigue causa de oficio en averiguacion de las que produjeron la muerte de un hombre desconocido, cuyas señas se dirán, acaecida el veintinueve de Enero último al ser conducido en una camilla desde el Barrio de Puerta Rey de esta poblacion al Hospital de San Juan de la misma; y como en dicha causa no aparezca indicio alguno de quienes sean sus parientes, se acordó ofrecerla por medio de edictos, por si alguno quiere ser parte en ella, lo manifieste dentro del término de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia compareciendo en forma en este Tribunal.

Señas del hombre desconocido.

Edad de unos 48 años, estatura un metro 60 centímetros, cara redonda, barba poblada, vestía unos calzones remendados de frisa, chaqueta de lo mismo, chaleco azul de igual clase y una camisa amarillosa, calcanda galochas.

Dado en Astorga á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Vicente Gullon.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.**

El Sr. Presidente de esta Comision ha acordado dar principio el día 15 de Marzo próximo, á la informacion oral-acercada de las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera.

Toda persona que desee ilustrar á la Comision por medio de explicaciones verbales sobre el asunto mencionado podrá dirigirse por escrito al Sr. D. Pedro A. de Ezeiza, Vocal Secretario de la misma, quien la señalará el número de orden que le corresponda para responder á la informacion.

Tendrá esta lugar contestando á las mismas preguntas que han servido para la escrita y que se encuentran insertas en el número de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 15 de Noviembre de 1878. Los informes podrán descender á cuantos detalles estimen convenientes pero sin entablarse discusiones entre ellos.

Las sesiones de la Comision en que se verifique la informacion oral seran públicas; asistirán á ellas taquígrafos y las actas que se levantan con arreglo á las notas de estos se publicarán en la Gaceta de Madrid. Podrán tambien asistir y tomar notas los representantes de la prensa periódica.

Las sesiones se celebrarán en el Ministerio de Hacienda á las nueve de la noche, todos los lunes, miércoles y viernes, excepto los dias feriados.

Madrid 20 de Febrero de 1880.—El Vicepresidente, Fernando Alvarez.—El Secretario, Pedro A. de Ezeiza.—Es copia.

**ANUNCIOS**

**SUSTITUTOS MILITARES.**

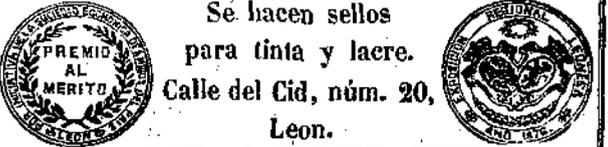
Se proporcionan al que quiera sustituirse para Ultramar.

Darán razon, calle de los Cardiles, núm. 7, comercio de José Garcia Gonzalez, que informará de precio y condiciones. 20-7

En la imprenta de este BOLETIN se continúa despachando hojas declaraciones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria con destino á las operaciones para la formacion de los nuevos Amillaramientos.

Tambien tenemos ya las relaciones que tienen que formar las Juntas municipales de Amillaramientos, arregladas á los modelos de la circular de 16 de Diciembre de 1878; pero con las alteraciones indispensables en atencion á la clase de cultivos de esta provincia.

Se hacen sellos para tinta y laere. Calle del Cid, núm. 20, Leon.



Imprenta y libreria de Rafael Garzo é Hijos.